

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Luisa Fernanda Agudelo López, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado No 3376582. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que indicó para notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Jesús Alberto Echavarría Espinosa
Demandada:	Gilma de Jesús Marín Marín
Radicado:	050013103021-2023-00200-00
Asunto:	Inadmite demanda

Previo al estudio de admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda, es indispensable determinar la cuantía del proceso, con el fin de establecer si el suscrito es o no competente para conocer del presente proceso. En este orden de ideas, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, allegue el documento oficial donde conste el avalúo catastral de los inmuebles objeto de la demanda, estos son de cada uno de los apartamentos, atendiendo a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso

Ahora bien, en caso de que el avalúo catastral corresponda a mayor cuantía, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del ibid. en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Aclarar la discrepancia que se encuentra entre los hechos, las pretensiones y en el encabezado de la demanda referente al tipo de división que se pretende incoar, ya que se cita indiscriminadamente tanto la división por venta como la división material y en este orden de ideas adecuar la demanda.
2. Complementar el dictamen pericial aportado, indicando el tipo de división que fuere procedente según lo consagrado en el artículo 406 del CGP.

De otro lado, se le reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.451.613 y portadora de la

Tarjeta Profesional No.256.241 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Se ADVIERTE a la togada, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico luisaabogada12@gmail.com que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189634566be19fdac320b46cb1bbb1b1a3022090c1f20808880f90e19840c771**

Documento generado en 21/06/2023 03:42:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**